

## Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)\*

### Justicia

(Vaticano)



Raffaello Sanzio, *Habitaciones papales* (detalle), Ciudad del Vaticano.

### **Brasil (Swiss Info):**

- **Tribunal rechaza el pedido de Bolsonaro para que Lula lo indemnice por “daño moral”.** La justicia brasileña rechazó este martes una acción en la que el expresidente Jair Bolsonaro pedía una indemnización por “daño moral” y disculpas del mandatario Luiz Inácio Lula da Silva por sugerir que se había llevado muebles de la residencia presidencial. La acción, presentada el 22 de marzo, fue negada debido a que “deberá ser ejercida en contra del Estado (Unión Federal)” y no contra Lula, fundamentó la magistrada Gláucia Barbosa Rizzo da Silva, del Tribunal de Justicia del Distrito Federal, en la resolución enviada a la AFP. Según la magistrada, Lula fue “demandado por palabras proferidas en su condición de mandatario”, al tratarse de los muebles que forman parte del acervo del palacio de la Alvorada, indicó, al cerrar el proceso sin juzgar el mérito. Medios locales indicaron que la defensa de Bolsonaro apelará la decisión. El expresidente accionó, junto a su esposa Michelle, la justicia de la capital días después de que el gobierno de Lula afirmara que había encontrado “261 ítems” del palacio presidencial que no habían sido localizados en enero de 2023, cuando el izquierdista asumió el poder. Estos estaban “abandonados en depósitos externos”, según una nota oficial. Al mudarse a la residencia en Brasilia a poco más de un mes de su toma de poder como presidente, Lula había criticado la falta de muebles: “Si fueran suyos (de Bolsonaro), tenía un motivo para llevarlos, pero son cosas públicas. No sé por qué tiene que llevarse la

cama”. El ultraderechista, que le precedió en la Alvorada entre 2019 y 2022, reclamó a la justicia que Lula se retractara públicamente, según la nota presentada por la defensa en marzo. Lula tuvo “la clara intención de manchar” la reputación de la pareja, atribuyendo “hechos falsos” de forma “irresponsable” ante los medios, dice el texto. Además, los Bolsonaro solicitaron una compensación por “daño moral” de 20.000 reales (unos 4.000 dólares), que se destinarían a una ONG. Las reformas y compras, incluidos muebles, en la residencia demoraron la mudanza a la Alvorada de Lula y su esposa, Rosângela da Silva. Su llegada también se atrasó por seguridad, luego de que el 8 de enero miles de seguidores de Bolsonaro invadieran las sedes de los tres poderes públicos.

### **Colombia (RCN):**

- **Corte Suprema: prueba de ADN no sirve para negar paternidad en caso de reproducción asistida con donantes.** La Corte Suprema de Justicia definió que la prueba biológica de ADN no sirve para desvirtuar la paternidad o maternidad en aquellos casos en los cuales las parejas decidieron de forma “voluntaria y consciente” tener hijos a través de un proceso de reproducción asistida, con la ayuda de terceros que donan óvulos o esperma. “Existiendo a cabalidad la conciencia de que quien se acogerá como hijo no va a compartir la información genética de quien expresamente autorizó el empleo del óvulo o semen de terceros, de común acuerdo con quien sí tiene una participación activa en el tratamiento, eso conlleva la plena aceptación por los que conforman la pareja de las consecuencias que se derivan de tal pacto”, destaca la decisión del tribunal. La Sala de Casación Civil resalta que esta situación también ocurre cuando ambos integrantes de la pareja, “a conciencia” deciden que el semen como los óvulos con que se llevará a cabo una inseminación in vitro son aportados por terceros, lo que representa que el material genético proviene de donantes. Los magistrados hicieron el pronunciamiento al evaluar una demanda presentada por una mujer que tuvo una unión marital de hecho con su pareja del mismo sexo con quien decidió tener hijos a través de un procedimiento de fecundación in vitro. La demandante pidió ser reconocida como la única madre de sus dos hijos biológicos, a quienes logró gestar en el 2017 “por inseminación artificial”, con un donante anónimo de esperma. Tras el fin de la relación sentimental, en el 2019, pidió modificar la familiaridad de los mellizos y excluir a quien era su pareja sentimental y que también figura como madre en los registros civiles de nacimiento. La Sala de Casación Civil, Agraria y Rural mantuvo la decisión de los jueces de instancia que negaron las pretensiones de la madre biológica pues se demostró que se trató de una familia diversa conformada por dos mujeres unidas con un vínculo solemne, que optaron de manera consciente, voluntaria y expresamente consentida acudir a técnicas de reproducción asistida. Como la mujer demandada aceptó acompañar el proceso de reproducción asistida a su pareja, esto cerraba el paso a la impugnación de la filiación, más aún cuando ese consentimiento fue libre, espontáneo y voluntario, lo que facilitó la inscripción del registro civil. El tribunal explicó que en estas la filiación no nace del nexo biológico, sino del consentimiento dado por los padres o madres para procrear a sus hijos mediante estas técnicas.

### **Chile (Poder Judicial):**

- **Corte Suprema confirma fallo que absolvió a administrador de sitio web querellado por injurias.** La Corte Suprema rechazó el recurso de nulidad interpuesto en contra de la sentencia que absolvió al administrador del sitio web “Cine y Literatura” de los cargos que le formuló presidenta de condominio de Providencia por supuestas publicaciones injuriosas en su contra, que el querellado habría subido al portal digital entre julio de 2018 y mayo de 2019. En fallo de mayoría (causa rol 149.476-2023), la Segunda Sala del máximo tribunal –integrada por los ministros Manuel Antonio Valderrama, Leopoldo Llanos, Jean Pierre Matus, la ministra María Cristina Gajardo y la abogada (i) Pía Tavolari– descartó error de derecho en la sentencia impugnada, dictada en juicio oral simplificado por el Séptimo Juzgado de Garantía de Santiago. “Que, en primer lugar, esta Corte no puede desatender los graves defectos formales que adolece el recurso de nulidad deducido, desde que las peticiones concretas planteadas en él para la causal principal, no se ajustan a lo previsto en el artículo 385 del Código Procesal Penal, en tanto que las peticiones formuladas respecto de las causales subsidiarias, resultan contradictorias, pues por una parte solicita la nulidad del juicio, y por otra pide que el encartado sea condenado, circunstancias que determinan su rechazo, atendido el carácter de derecho estricto del recurso de nulidad impetrado”, sostiene el fallo. “No obstante, igualmente se abordarán los aspectos sustantivos del recurso”, añade. La resolución agrega: “Que, en lo concerniente a la causal de anulación invocada de manera principal, esto es, la prevista en el artículo 373 letra b) del Código adjetivo, por haberse incurrido en un error de derecho, al haberse requerido para la configuración del delito de injurias un elemento subjetivo especial o ‘animus

injuriandi', no previsto en el artículo 417 N° 3 y 4 del Código Penal y artículo 29 de la Ley N°19.733; la misma será desestimada por no concurrir en la especie el yerro jurídico denunciado". "En efecto – continúa–, la ambivalencia del significado de las expresiones lingüísticas o gramaticales, lleva a requerir para la configuración del ilícito en comento, una intencionalidad que va más allá del solo conocimiento del tenor literal de la publicación y la voluntad de efectuarla, esto es, que las publicaciones efectuadas por el imputado lo hayan sido con la finalidad precisa de descalificar la persona del otro, la querellante, de manera que sin la identificación y prueba de ese ánimo específico, no es posible considerar injuriosas las expresiones y opiniones vertidas en un medio de comunicación social, efectuadas por un periodista en el contexto de un reportaje crítico a la labor realizada por la querellante, resultando su acreditación determinante para la configuración del delito". "Ello se desprende no solo del sentido ambivalente de la preposición 'en' que emplea el artículo 416 del Código Penal al definir legalmente el delito de injuria, sino también por la necesaria correspondencia que ha de tener su interpretación con lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 19.733, donde se hace referencia expresa al 'propósito de injuriar'", releva la resolución. "Refrenda lo antes concluido, lo expresado por la Comisión Redactora del Código Penal, en cuanto señaló: '... hay palabras o actos que pueden ser ofensivos o inocentes y constituir o no injuria, según el lugar y circunstancias en que se digan o ejecuten', aprobándose el texto propuesto sin modificaciones 'teniendo en vista que, según los términos del artículo, para que haya injuria debe el injuriente procurar el descrédito, deshonra o menoscabo del ofendido, circunstancia que caracteriza bien el hecho criminal, distinguiéndolo del que no lo es'. (Rivacoba y Rivacoba, Manuel. Código Penal de la República de Chile. Actas de las Sesiones de la Comisión Redactora, Sesión 86 de 20 de mayo de 1872, página 411)", reproduce el fallo. "Que, en consecuencia, la judicatura del fondo, al haber requerido que el querellante comprobara el especial ánimo que se requiere para la configuración del delito de injuria, no ha incurrido en error de derecho que se enarbola, por lo que la causal de nulidad en examen será desestimada", se resuelve. Asimismo, el fallo consigna: "Que, en cuanto a la causal de nulidad prevista en el artículo 373 letra a) del Código Procesal Penal, además de los defectos señalados en el fundamento sexto ut supra, para su rechazo solo cabe tener presente que esta Corte sostenidamente ha entendido que el titular de las garantías a que alude tal precepto, es el imputado, y en caso alguno el Ministerio Público o el querellante; desde que así ha sido reconocido en los diversos instrumentos internacionales, lo que resulta de toda lógica, desde que ello encuentra sustento, a fin de que la persona condenada pueda contrarrestar el aparato punitivo Estatal, y aunque el querellante, no tiene por función propia la dirección en forma exclusiva de la investigación de los hechos constitutivos de delitos, es parte acusadora en el proceso –más en estos delitos de acción penal privada– por lo que no cuenta con legitimación activa por la causal esgrimida, lo que conlleva necesariamente que el recurso sea también desestimado en lo que a esta causal de nulidad se refiere". "Que –prosigue–, finalmente, en cuanto a la causal de nulidad prevista en el artículo 374 letra e) en relación con los artículos 342 letra c) y 297 inciso primero, todos del Código Procesal Penal, el recurso únicamente esgrime que el tribunal ha incurrido en un error al apreciar la prueba, puesto que 'el tenor que sí se han tenido por comprobadas, debió lógicamente concluirse que ellas perseguían desacreditar, menoscabar y difamar a la querellante', sin expresar de qué manera precisa se ha incurrido en el vicio denunciado, intentando su éxito proponiendo supuestos fácticos diversos de aquellos que han sido establecidos por la magistratura de la instancia, a quienes de acuerdo a la ley corresponde precisamente dicha tarea". "Ahora bien, la circunstancia de no compartir el recurrente las conclusiones del tribunal en cuanto a la fundamentación, no constituye la causal de impugnación que se denuncia, pues para ello resultaba preciso consignar una a una las deficiencias detectadas y explicar por qué se atentó contra la lógica en los términos que se denuncia. No basta con limitarse a sostener la ocurrencia de la infracción o que no cumple con la metodología de valoración que prescribe el artículo 297, sin que en la crítica se haga referencia a algún atentado específico a la lógica, que no tenga explicación en el fallo, circunstancia que impide configurar el vicio denunciado", concluye. Decisión acordada con los votos en contra del ministro Valderrama y la abogada Tavorlari.

### **Ecuador (Primicias):**

- **Judicaturas constitucionales: Esta es la pregunta C de la consulta popular y referendo.** El 21 de abril de 2024, los ecuatorianos volverán a las urnas para responder 11 preguntas del referendo constitucional y consulta popular. En esta ocasión, el Consejo Nacional Electoral (CNE) optó por enlistar los casilleros de las preguntas en orden alfabético, desde la letra A hasta la letra K. El texto que irá a votación, sobre la creación de las judicaturas especializadas en materia constitucional, es el siguiente: Actualmente, la Constitución establece que las acciones de garantías jurisdiccionales (como la acción de protección y el hábeas corpus) deben ser sorteados entre cualquier juez del lugar en el que se origine el acto u omisión. La propuesta de Noboa es crear judicaturas especializadas en materia constitucional para

resolver las garantías constitucionales, pues "ha habido un incremento exponencial respecto al uso indebido" de estas. La propuesta es que las garantías las traten, en primera instancia, "el juez constitucional especializado del lugar en donde se origina el acto u omisión o donde se producen sus efectos". Es decir, que debería haber este tipo de jueces en al menos los 221 cantones del país. Además, dispone la creación de Salas Especializadas en materia Constitucional en las Cortes Provinciales de Justicia, para resolver las apelaciones en segunda instancia. De ganar el "Sí" en esta pregunta, se da el plazo de un año para su implementación. Además deberán reformarse ocho artículos de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.



21 de abril

### **Perú (Diario Constitucional):**

- **La Corte Suprema autorizó un allanamiento en el palacio de gobierno y la casa de la presidenta Boluarte por presunto enriquecimiento ilícito.** A solicitud del Fiscal de la Nación, el Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria de la Corte Suprema de Perú autorizó un allanamiento en el palacio de gobierno y en el domicilio particular de la presidenta del país, Dina Boluarte, por la presunta comisión de un delito de enriquecimiento ilícito en el marco del "Caso Rolex". Por otro lado, rechazó autorizar el levantamiento del secreto de las comunicaciones. La mandataria se encuentra bajo escrutinio por la posesión de una colección de relojes Rolex que no han sido declarados en sus informes financieros. La investigación, iniciada tras una publicación del medio "La Encerrona", reveló que Boluarte ha sido vista en múltiples ocasiones portando relojes de la marca Rolex, valuados en miles de dólares cada uno, sin haber informado sobre su adquisición o propiedad. En virtud de la legislación peruana, los funcionarios electos están obligados a declarar cualquier bien cuyo valor supere los 10.300 soles (aproximadamente US\$2.774). La omisión de estos relojes en sus declaraciones patrimoniales ha generado sospechas sobre posibles hechos de corrupción. La investigación en curso busca esclarecer el origen y la legalidad de estos lujosos relojes, así como determinar si la mandataria ha incurrido en algún delito relacionado con el enriquecimiento ilícito o la omisión de información financiera. En este contexto, la fiscalía solicitó un allanamiento a los inmuebles ya señalados para buscar e incautar los relojes y/o documentación de interés para el caso. En su análisis de fondo, la Corte observa que, "(...) de convicción aportan datos con relevancia jurídico penal, que vinculan a la investigada Boluarte Zegarra en los hechos materia de investigación fiscal, pues presuntamente habría incrementado su patrimonio ilícitamente así como habría

omitido declarar (dada su condición de funcionaria pública) en las respectivas declaraciones juradas de bienes y rentas (relojes marca Rolex considerados de lujo y/o de alta gama) por un valor aproximado de \$ 32,000 dólares americanos. En ese sentido, los precitados elementos de convicción justifican la realización de la medida solicitada, debido a la existencia de un número de datos incriminatorios que la vinculan”. Agrega que “(...) la medida bajo análisis resulta necesaria, en vista que no existe otra medida menos lesiva para ejecutar, así se ha adjuntado al requerimiento la declaración del gerente general de Casa Banhero, quien brinda información sobre las particularidades de los relojes Rolex y la necesidad de contar físicamente con ellos, para poder determinar su originalidad, evidenciando la necesidad de la medida, más aún, si existe la posibilidad que se niegue el ingreso a las autoridades encargadas de ejecutarla –lo que es común en las investigaciones, según máximas de la experiencia”. Comprueba que “(...) la medida es perfectamente proporcional, porque existe estricto equilibrio entre la intensidad de la afectación del derecho constitucional a la inviolabilidad de domicilio y los intereses constitucionales del Ministerio Público en su labor de investigación del delito y de brindar tutela a la sociedad en la investigación y sanción por delitos contra los poderes del Estado y el Orden Constitucional; por lo que es una medida que no sólo responde a parámetros legales sino también constitucionales”. La Corte concluye que, “(...) la afectación de derechos fundamentales con motivos del esclarecimiento de los hechos punibles se justifica en aras de una mayor eficacia en la persecución de los delitos. Es así que la norma regula en ciertos casos y bajo ciertas condiciones la utilización de unos medios o unas técnicas de investigación penal por medio de los cuales el poder público realice una intromisión legítima en la esfera de algunos derechos fundamentales. Como no se trata de derechos absolutos –todos los derechos fundamentales a excepción del derecho a la vida son limitables en el proceso penal-, cabe que su protección resulte exceptuada al enfrentarse al interés público por la persecución de los delitos”. Al tenor de lo expuesto, la Corte autorizó el allanamiento en la casa particular de la mandataria y en su despacho presidencial. Por otro lado, declaró infundada la solicitud de levantamiento del secreto de las comunicaciones y telecomunicaciones.

### **España (Poder Judicial):**

- **El Tribunal Supremo rechaza una querrela de ‘Abogados Cristianos’ contra el Defensor del Pueblo por el informe sobre abusos sexuales en la Iglesia Católica al no apreciar delito alguno.** La Sala Penal del Tribunal Supremo ha inadmitido a trámite, al no apreciar delito alguno, la querrela interpuesta por la Fundación Española de Abogados Cristianos contra el Defensor del Pueblo, Ángel Gabilondo, por la elaboración y publicación del ‘Informe sobre abusos sexuales en el ámbito de la Iglesia Católica y el papel de los poderes públicos’, realizado por encomienda del Congreso de los Diputados. La querrela se presentó por delitos de prevaricación, malversación y provocación a la discriminación y al odio. El Supremo, en relación al delito de prevaricación, señala que no advierte “la arbitrariedad e injusticia que se predica del informe, ni que suponga una criminalización de los miembros de la Iglesia Católica como infundadamente afirma el querellante, cuando se limita a recopilar con datos objetivos la realidad de los abusos, la respuesta de la propia institución y la actuación de los poderes públicos sirviéndose para ello del testimonio de las víctimas y de las informaciones facilitadas por la Conferencia Episcopal Española, las diócesis y los institutos de vida consagrada”. “De igual forma -añade-, de las recomendaciones que contiene el informe no se advierte la pretendida criminalización de la institución cuando se acentúa la obligación por parte de los poderes públicos de asumir su responsabilidad por no haber establecido procedimientos adecuados de detección y reacción frente a los abusos sexuales de menores, reforzar la atención psicológica de las víctimas, mejorar la prevención y la atención a las víctimas en el sistema judicial y la formación y sensibilización de los profesionales”. Considera el tribunal “prueba evidente del carácter espurio de la imputación (...) que el querellante afirma que la responsabilidad penal recaería no solo en el querrellado, sino en la Presidencia del Congreso de los Diputados y, sin embargo, no ejerce la acción penal contra la Presidenta del Congreso, sin duda por ser consciente que escapan al control jurisdiccional las actividades legislativas como las que nos ocupa haciendo, por tanto, inviable la persecución penal contra el querrellado”. En lo concerniente al delito de malversación, el auto de la Sala explica que el querellante lo asocia a la elaboración de un informe ilegal y discriminatorio financiado con dinero público “con la intención de favorecer a personas pertenecientes al Gobierno y a un partido que no identifica y con evidentes connotaciones políticas ajenas al manejo correcto de los caudales públicos”, lo que entiende que es “una acusación que debe rechazarse de plano, sin necesidad de especiales esfuerzos argumentativos dado que ni el cuestionado informe puede calificarse de ilegal, ni se advierte la sustracción o desvío de fondos públicos en su elaboración que el querellante se muestra incapaz de demostrar”. Por último, sobre el delito de incitación al odio, el auto resalta que “en el informe elaborado bajo la dirección del Defensor del Pueblo no se advierte la concurrencia de los requisitos del llamado discurso del odio,

máxime cuando en su confección ha colaborado la propia jerarquía eclesiástica aportando el informe “Para dar luz” elaborado por la Conferencia Episcopal Española en el que se reconoce expresamente la existencia de abusos sexuales en el seno de la Iglesia. No se constatan en el informe, ni lo refleja el querellante más allá de afirmaciones genéricas, expresiones o reflexiones que contengan un discurso encaminado a criminalizar la conducta de los miembros de la Iglesia como infundadamente se afirma en el escrito de querrela”. El tribunal que ha dictado el auto de archivo está formado por Manuel Marchena (presidente), Julián Sánchez Melgar, Juan Ramón Berdugo (ponente), Carmen Lamela y Eduardo de Porres.

### **Uganda (Reuters):**

- **El Tribunal Constitucional valida la ley anti-LGBTQ aunque reconoce que vulnera algunos derechos.** El Tribunal Constitucional de Uganda se negó el miércoles a anular o suspender una ley anti-LGBTQ que incluye la pena de muerte para ciertos actos sexuales entre personas del mismo sexo, aunque consideró que algunas de sus disposiciones eran incompatibles con ciertos derechos humanos fundamentales. La ley, aprobada en mayo del año pasado, es una de las más duras del mundo contra las personas de orientación homosexual, y ha suscitado la condena de defensores de los derechos y sanciones de países occidentales. Algunos activistas afirman que la ley ha desatado un torrente de abusos contra las personas LGBTQ, como torturas, violaciones, detenciones y desalojos. "Nos negamos a anular la Ley contra la Homosexualidad de 2023 en su totalidad, y tampoco concederemos una orden judicial permanente contra su aplicación", dijo el juez principal, Richard Buteera, al leer la sentencia en nombre de sus cuatro colegas. Sin embargo, el tribunal anuló algunas secciones que consideró "incompatibles con el derecho a la salud, a la intimidad y a la libertad religiosa". En concreto, el tribunal dijo que el artículo de la ley que obligaba a informar a las autoridades de las personas sospechosas de haber cometido delitos homosexuales violaba los derechos individuales. Cuando se promulgó la ley, en mayo de 2023, el Banco Mundial suspendió la concesión de nuevos préstamos a Uganda y Estados Unidos anunció restricciones de visados y viajes contra altos cargos ugandeses. La Ley contra la Homosexualidad impone penas de incluso cadena perpetua por relaciones sexuales consentidas entre personas del mismo sexo y contiene disposiciones que tipifican la "homosexualidad agravada" como delito punible con la muerte. Entre los demandantes contra la ley figuran un legislador y Frank Mugisha, el activista LGBTQ más destacado de Uganda. Han pedido a los jueces que anulen la ley, alegando que viola sus derechos constitucionales. Los demandantes pueden recurrir ante el Tribunal Supremo. La sentencia forma parte de una creciente represión contra las personas homosexuales en toda África. Ghana aprobó una estricta legislación antigay en febrero, intensificando la represión de los derechos de las personas LGBTQ.

### **De nuestros archivos:**

**24 de enero de 2013  
Estados Unidos (US SC)**

**Ya se sabe cuáles fueron las palabras del *Justice* Thomas**



**Asunto resuelto**

16 JUSTICE THOMAS: Well, there -- see, he did

17 not provide good counsel.

18 (Laughter.)

- Tras casi siete años de guardar silencio durante las sesiones de argumentos orales, el Ministro Clarence Thomas habló en el Pleno, pero no se sabía con certeza el contenido de su comentario y la transcripción no lo contenía en sus términos.
- La Suprema Corte de Estados Unidos emitió la transcripción actualizada del caso *Boyer v. Louisiana*, con el comentario completo del Justice Thomas.

*Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas*

---

\* *El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*